

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO DE PÓLIZA COMBINADA
INDUSTRIAL DE LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE LA SALUD DE GRANADA POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS-S)**

EXPTE: CONTR 2025 133 FPAPTS



1 OBJETO

El presente pliego tiene por objeto definir las características técnicas, riesgos cubiertos, límites, y demás datos relativo a la contratación del SERVICIO DE SEGURO DE PÓLIZA COMBINADA INDUSTRIAL para los edificios de la FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PTS GRANADA, que se relacionan a continuación.

- Edificio sede social de la Fundación PTS Granada
Avda. del Conocimiento nº33. 18016. Granada.
- Edificio I+D ARMILLA
Avda. del Conocimiento nº16. 18016. Granada.
- Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario
Av. Conocimiento, 34 - 18016 Granada

Clasificación CPV: 66510000-8 Servicios de seguros

Los edificios asegurados que constituyen el objeto del presente contrato son los que se exponen a continuación.

2 JUSTIFICACIÓN

La Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada (Fundación PTS) es una fundación del sector público andaluz adscrita a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía,

La Fundación cuenta en la actualidad con varios bienes inmuebles y requiere la renovación de la póliza de seguros por daños materiales de las oficinas e inmuebles de la Fundación, para cubrir todos los daños que pudieran producirse como consecuencia de siniestros de distinta índole en los mismos.

Dadas las características del servicio este debe ser prestado por entidades aseguradoras. La Fundación PTS no dispone de medios realizar dicho servicio.

3 TOMADOR

Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

4 ACTIVIDAD

Se garantizarán cuantas actividades se deriven de las funciones y servicios a ejercer por la Fundación PTS.



5 CAPITAL ASEGURADO

Los capitales asegurados en cada edificio (Continente + contenido) son las siguientes:

EDIFICIO	CAPITAL ASEGURADO	
	CONTENIDO	CONTINENTE
Edificio sede social de la Fundación PTS Granada	150.000 €	2.200.000 €
Edificio I+D ARMILLA	240.000 €	13.500.000 €
Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario (CDFA)	6.500.000 €	6.800.000 €

6 RELACION DE BIENES ASEGURADOS

6.1 Edificio sede social de la Fundación PTS Granada

El edificio es la sede permanente de la Fundación Pública Andaluza del Parque tecnológico de la Salud de Granada.

Tiene una superficie construida de 1.276,75 m² distribuidos en dos niveles.

Planta baja: Espacio de apoyo a usuarios del PTS, Sala de congresos, Salas de reuniones, Archivo e Instalaciones.

Planta primera: Administración, Gerencia, oficinas y zona de trabajo diáfana.

Ambas plantas disponen de baños para señoras caballeros y personas con movilidad reducida.

6.2 Edificio I+D Armilla

Edificio con una superficie construida de 10.520 m² sobre una parcela de 4.208m²

El edificio tiene Cinco plantas totales de altura sobre rasante y 2 de sótano. La edificación tiene forma de" L". La topografía es sensiblemente llana con ligera pendiente hacia el Sureste.

Las plantas sobre rasante serán destinadas diferentes actividades.

En planta baja, dispone de consultas médicas, quirófano y piscina de recuperación, así como de vestuarios y un pequeño gimnasio, cafetería vestíbulo y baños.

También hay un salón de actos con capacidad para 170 personas.

En el resto de plantas se destinan a oficinas y laboratorios, fisioterapia, etc



Las dos plantas de sótano se destinan principalmente para aparcamiento, instalaciones y almacenes.

6.3 Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario (CDFA)

El edificio está destinado a ser una planta piloto de investigación farmacéutica y ciencia y tecnología de los alimentos. Para ello el edificio está formado de tres plantas, cuyas funciones son las siguientes:

Planta de acceso: destinada a recepción de trabajadores, y visitantes. En esta planta es donde el personal del edificio se cambia de ropa antes de pasar a la zona industrial o de investigación. Se realiza un circuito higiénico, con el objeto de no contaminar el proceso industrial. También esta planta sirve para poder visualizar por visitantes externos el proceso industrial de planta sótano, desde unas cristaleras situadas sobre un vacío.

Planta semisótano: destinada al proceso industrial, a la ubicación de equipamiento, almacenamiento de materias primas y productos terminados, cámaras frigoríficas y muelles de carga y descarga de material.

Planta primera: destinada a investigación y desarrollo, con una zona de dirección y administración.

Con una superficie construida de 5.999,39 m² sobre rasante.

6.4 BIENES ASEGURADOS:

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de la Fundación PTS y así como todos aquellos cuyo uso o disfrute y posesión ostenten por cualquier título en el desempeño de sus funciones y/o competencias.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos del recinto en que se desarrolla la actividad.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, espejos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.



- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por la Fundación PTS en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la Fundación PTS, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia de la Fundación PTS o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad de la Fundación PTS que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que la Fundación PTS tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean su propiedad o se encuentren bajo la custodia de la Fundación PTS.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio



español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades de la Fundación PTS.

- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito de la Fundación PTS y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal de la Fundación PTS, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

6.5 BIENES EXCLUIDOS:

Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.

7 RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados más adelante, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos.

8 GARANTIAS BÁSICAS

8.1 INCENDIO

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia de la Fundación PTS o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes de la Fundación PTS por las medidas adoptadas por la Autoridad o de la Fundación PTS para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione a la Fundación PTS el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que la Fundación PTS acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.



8.2 EXPLOSIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

8.3 CAIDA DIRECTA DEL RAYO

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

9 GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

9.1 Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos. Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" descrito a continuación), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

9.2 Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular. Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos. Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

9.3 Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve:



Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

9.4 Agua:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados. Se excluyen de esta garantía:
- Los daños y/o pérdidas materiales que se origin por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", insertada más adelante).

9.5 Humo

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los de la Fundación PTS

9.6 Impacto o choque de vehículos:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal. Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

9.7 Ondas sónicas:



Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

9.8 Fugas en equipos de extinción

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodos estancados. Se excluyen de esta garantía los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.

9.9 Derrame de material fundido o de materias derretidas:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

9.10 Inundación:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

9.11 Daños eléctricos aparatos eléctricos y/o electrónicos

Quedarán cubiertos los daños eléctricos a aparatos eléctricos y/o electrónicos, incluyendo los daños ocasionados en la maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y/o control así como líneas eléctricas, etc..) por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivaran de la caída del rayo.

10 DAÑOS ELÉCTRICOS



Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio

11 ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento. En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados. Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- **Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta de la Fundación PTS durante las 24 horas del día en el territorio nacional.
- **Desperfectos en cajas fuertes:** Daños y defectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.



- Desperfectos en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro. Se excluyen de esta cobertura: La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra la Fundación PTS por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados - incluido a estos efectos el "metálico"- por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio de la Fundación PTS mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará que se produce este siniestro de infidelidad, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras, aunque éstas fueran ajenas a la propia Fundación PTS.

La Fundación PTS tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía de infidelidad cuando la pérdida sufrida sea descubierta, en los dos siguientes casos:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado - ignorándolo la Fundación PTS - con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurridos seis meses después de la anulación del seguro del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

La Fundación PTS tendrá la obligación de denunciar el hecho que da lugar a la infidelidad ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura por infidelidad, los siniestros cometidos por empleados de quienes la Fundación PTS en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

12 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran



en los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.

La Fundación PTS dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza.

Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades. Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos. Quedan excluidos:

- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.
- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.
- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Siniestros tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Nuevo de las presentes Condiciones Particulares.

Cuando los equipos tengan una antigüedad superior a SIETE años, la tasación se efectuará a valor real de los mismos.

13. ROTURA DE CRISTALES

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas. Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.



- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes. Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro

14. OTROS PERJUICIOS

14.1 Pérdida de alquileres:

Se garantiza la pérdida de los alquileres que la Fundación PTS dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese la Fundación PTS en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra la Fundación PTS a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

14.2 Daños estéticos:

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

14.3 Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su



realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares. Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

14.4 Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o la Fundación PTS (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

14.5 Gastos de desescombro:

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

14.6 Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

14.7 Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

14.8 Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Los gastos y honorarios de peritos, interventores de cuentas y/u otros expertos que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa del perito o empresa de peritaciones nombrada por el Asegurado para la realización de dichos trabajos.

14.9 Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) y Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de



octubre). Se garantizan los gastos de extracción de lodos a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

15 Avería de Maquinaria

Se entenderá garantizada por esta cobertura, con límite de 300.000 euros a primer riesgo, la maquinaria eléctrica o mecánica (no electrónica), destinada a las labores de fabricación o proceso, elevación y/o climatización, así como la maquinaria fija auxiliar, que se encuentre instalada en el local descrito, para su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje y montaje, con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento, realizados dentro del mismo local indicado en las Condiciones Particulares.

Salvo pacto expreso o en contrario, no quedan asegurados por ésta cobertura las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados en:

- a) Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores, y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento preventivo-correctivo con el fabricante, suministrador u otra empresa especializada en los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquéllos. En caso de incumplimiento de esta obligación la Compañía quedará liberada de su obligación indemnizatoria en caso de siniestro.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de ésta garantía en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará con los límites que se indican, los daños y pérdidas materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente sufran los bienes asegurados a consecuencia de los hechos siguientes:

- a) Impericia, negligencia o actos malintencionados, cometidos por personas distintas del asegurado.
- b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.



- e) La pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Otros hechos no excluidos por esta garantía.

2.- BIENES EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidos de cobertura la siguiente tipología de bienes:

- Maquinaria con antigüedad superior a 15 años.
- Maquinaria con un valor unitario superior a 70.000 euros.
- Prototipos y equipos no suficientemente probados.
- Maquinaria y Equipos no fabricados en serie.
- Maquinaria e Instalaciones subterráneas.
- Maquinaria situada en, sobre o bajo el agua.
- Vehículos y Maquinaria agrícola, vehículos automóviles, maquinaria de obras públicas y construcción y, en general, cualquier tipo de maquinaria móvil.
- Maquinaria para construcciones especiales (Obras Portuarias, Pantanos, Túneles y similares).
- Maquinaria de instalaciones de producción de energía eléctrica (eólicas, hidroeléctricas, térmicas de gas, fuel, carbón, plantas de cogeneración, termosolares, etc.), excepto plantas fotovoltaicas y equipos electrógenos auxiliares.
- Instalaciones de navegación en aeronaves o en barcos.

3.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, golpe militar, usurpación de poder o terrorismo.
- c. Hechos de carácter político-social, motines, alborotos y tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempos de paz, inundaciones, así como los daños causados durante el transcurso de huelgas, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e. Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de «Catástrofe o Calamidad Nacional».
- f. Los siniestros en que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en el reglamento del Consorcio y disposiciones



complementarias vigentes a la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.

- g. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h. Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- i. Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- j. Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
- k. Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, destrucción o modificación de la estructura originaria, así como las pérdidas subsiguientes por daños consecuenciales y/o lucro cesante.
- l. Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.
- m. Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- n. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria
- o. Daños indirectos o pérdidas consecuenciales de cualquier índole, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contrato, multas, penalizaciones contractuales y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- p. Los daños o pérdidas originados o producidos por cualquier siniestro amparado o excluido conforme a cualquier otra cobertura de la presente póliza.

4.- FRANQUICIA

Será de aplicación una franquicia en cualquier siniestro cubierto por ésta Cláusula Especial del 10% del siniestro con mínimo de 1.500 euros.

5.- NORMAS EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento de la máquina dañada hasta que haya sido reparada.

6.- VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

1. La valoración de los daños se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Compañía indemnizará el importe de los gastos necesarios para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el



siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el coste de la mano de obra, los gastos de montaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán abonadas por la Compañía, según el coste de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se deducirá dicho aumento de los gastos de reparación. Se considerará aumento de valor el que exceda del valor actual de la máquina, tal y como se define en el apartado b) siguiente, establecido de acuerdo con el procedimiento de peritación previsto en estas Condiciones Generales.

b) En caso de pérdida total del objeto asegurado o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor actual de dicho objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de desmontaje del bien destruido y menos el valor de los restos.

El cálculo del valor actual del objeto dañado se realizará deduciendo, del valor de reposición en nuevo de dicho objeto el día del siniestro, las depreciaciones correspondientes por uso, antigüedad y obsolescencia.

Se considerará que un objeto ha sufrido pérdida total cuando el coste de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) del presente artículo, exceda del valor actual de dicho objeto.

c) Los gastos por modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza irán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente, la Compañía no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento.

d) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Compañía no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

e) La Compañía no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fueran de fabricación extranjera.

2. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento queda al riesgo y ventura del Asegurado, que será el único responsable de los daños que se pudieran experimentar ulteriormente.

3. Si después de fijada la indemnización se obtuvieren recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el de la Compañía.



16 LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION SUMAS ASEGURADAS

16.1 SUBLIMITES

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- Daños eléctricos: 300.000 €.
- Robo y Expoliación: 100%

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos:

- 6.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.
- 30.000 € por siniestro en caso de Expoliación sobre "metálico" en caso de siniestro de Expoliación en cualquier lugar de los locales de las Situaciones Aseguradas.
- 30.000 € sobre "Desperfectos en los locales".

- Equipos electrónicos 300.000 €
- Avería de Maquinaria: 300.000 €
- Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos 150.000 €
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos 300.000 €
- Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares (sólo inc./rayo/expl). 60.000 €
- Bienes temporalmente desplazados 200.000 €
- Bienes de terceros 150.000 €
- Bienes de empleados 90.000 €
- Rotura de Cristales 10.000 €
- Pérdida de alquileres, hasta 12 meses 60.000 €
- Desalojo forzoso/ inhabitabilidad, hasta 12 meses 90.000 €
- Daños estéticos 60.000 €
- Gastos de reposición de archivos 150.000 €
- Gastos de extinción 300.000 €
- Gastos de Desescombros 600.000 €
- Obras Menores 300.000 €
- Gastos y Honorarios de peritos 90.000 €
- COBERTURA DE DIFERENCIA EN CONDICIONES 3.000.000€

17 COBERTURA DE DIFERENCIA EN CONDICIONES.

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se amplía la cobertura de Daños Materiales prevista en las Condiciones Generales en los términos y condiciones siguientes:

1. BIENES ASEGURADOS

Los Bienes Asegurados por la póliza quedando excluidos para esta cobertura:

- a) vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves, vías férreas y material ferroviario excepto cuando sean mercancías y existencias objeto de la actividad asegurada.
- b) Animales vivos.
- c) Bienes situados sobre o bajo el agua, presas, diques, muelles, embarcaderos, emisarios, condiciones de captación y tuberías forzadas exteriores o subterráneas.
- d) Bienes situados en el interior de minas o explotaciones subterráneas; carreteras, puentes y túneles, excepto galerías subterráneas de conducciones; recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores.
- e) Bienes durante su construcción, montaje, desmontaje, traslado, pruebas, ensayos, reparación o mantenimiento.
- f) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contiene los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

2. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental, con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas en esta cláusula.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a) Los riesgos excluidos en los artículos 4º y 13º de las Condiciones Generales.
- b) Los riesgos susceptibles de aseguramiento, se hayan contratado o no, a través de cualquiera de las garantías previstas en la Cobertura de Daños Materiales de las Condiciones Generales, así como sus exclusiones y franquicias.
- c) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada, así como la lentitud laboral deliberada, cualquiera que sea su causa.
- d) Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas en los mismos y/o eléctricos como corrientes anormales y cortocircuitos.
- e) Infidelidad de empleados, entendiendo como tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de cualquier bien, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el ejercicio del cargo a que estuvieran adscritos; hurto, pérdidas y faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- f) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten en un daño a las mercancías o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales



estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma, a menos que sean consecuencia directa de un siniestro cubierto.

g) Falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor, refrigerantes y de materia prima.

h) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

i) Errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.

j) Fatiga molecular, vicio propio o defecto latente, desgaste, uso y deterioro gradual.

k) Roedores, invertebrados y todo tipo de larvas.

l) Los hechos citados a continuación, a no ser que sean consecuencia directa de un siniestro cubierto:

- Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de producción o en transmisión y accesorios.
- Erosión, corrosión, oxidación, contaminación, arañazos, raspaduras y herrumbre.
- Contaminación, cambio de color, sabor, textura o terminado.
- Combustión espontánea, fermentación y podredumbre.
- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.
- Evaporación, mermas y pérdidas de peso.

m) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza, en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado.

n) Los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.



4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación la franquicia de 3.000€

17.2 Riesgos cubiertos

La Entidad Aseguradora indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura 3.000.000 €, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y/o accidental, con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas en esta cláusula.

18 EXCLUSIONES GENERALES.

Únicamente quedarán excluidos los siguientes riesgos:

- Siniestros cuya causa directa sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.
- Los daños cuya causa directa sea la radioactividad, salvo la derivada de aparatos de medición y control de accesos. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto o no por el contrato.
- Los siniestros producidos a consecuencia de dolo o culpa grave del asegurado o del tomador del seguro.
- Los daños consecuencia de desgaste o uso, deterioro gradual, podredumbre, moho.
- Los siniestros imputables a errores de diseño, errores de procesos de fabricación o ejecución, materiales defectuosos, salvo para los ordenadores y equipos electrónicos.
- Pérdidas debidas a fraudes, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del asegurado, a aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada. No se entenderán incluidos en este apartado a los transportistas contratados.
- Los daños debidos a pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, a las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- Errores en la programación de sistemas computadores.
- Las faltas descubiertas al hacer inventario o las inexplicables.
- Los siniestros derivados de Riesgos Extraordinarias que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los siniestros calificados por el Estado de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- Los daños debidos a contaminación, polución, erosión, corrosión y oxidación.



- Las pérdidas debidas a mermas y pérdidas de peso.
- Los daños debidos a temperaturas extremas, humedad y sequedad, cambios de color, textura y sabor.
- Los daños cuyo origen sea el vicio inherente.
- Daños por fermentación.
- Avería de maquinaria y equipos debido a causa intrínseca de los mismos, salvo los ordenadores, soportes de datos y otros equipos electrónicos.
- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier Ley, reglamento u ordenanza.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegadas de cartelas y hechos análogos; los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, así como los daños causados a otros vehículos o su contenido.
- Viento, siempre que se registren velocidades inferiores a 96 Km. por hora, y lluvia, siempre que la precipitación sea inferior a 40 litros por metro cuadrado registradas durante una hora, en ambos casos, en el observatorio meteorológico más próximo.
- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos distintos al agua proveniente de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
- Exclusión de Enfermedades Transmisibles: Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma. Por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde: i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- Daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.



19 FRANQUICIAS

- Incendio, rayo y explosión: Sin franquicia.
- Robo y expoliación: Sin franquicia.
- Daños eléctricos: 10% del siniestro, con mínimo de 150 € y máximo de 600 €.
- Rotura de cristales: Sin franquicia.
- Equipos electrónicos: 10% del siniestro, con mínimo de 150 € y máximo de 1500 €.
- Avería de Maquinaria: 10% del siniestro, con mínimo de 1.500 €.

En el supuesto de que se produzca un siniestro por importe superior al franquiciado, la empresa adjudicataria se encargará de la tramitación y resolución del siniestro.

No obstante, las franquicias máximas podrán ser disminuidas, eliminadas o mejoradas por el licitador.

20 OTRAS CONDICIONES

20.1 Actualización del valor de los Bienes Asegurados

Con el fin de actualizar el precio del contrato de seguro, antes de que comience una nueva anualidad de dicho contrato, la Fundación PTS deberá comunicar al Asegurador, con la antelación necesaria, el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a partir de la fecha de comienzo del nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.

No obstante, la Fundación PTS deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad cuyo valor sea superior a 1.500.000 €.

20.2 Seguro a valor de reposición a nuevo

Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.

Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

La Fundación PTS se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad.

Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.



La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

20.3 Exclusión de Enfermedades Transmisibles (LMA 5394):

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

B) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

B.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

B.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

B.3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

20.4 LIMITACIÓN DE SANCIONES (LMA3100A)

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

20.5 Exclusión de Pérdidas Cibernéticas (LMA5410)

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2.
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

20.6 Cláusula de margen

Quedará garantizado sobre los capitales de edificios y sus instalaciones fijas, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria e instalaciones, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, hasta un importe equivalente al 20% del Valor de los





Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

20.7 Estipulaciones

El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados de la Fundación PTS y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable la Fundación PTS, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con la fundación pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.

Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativa y no limitativa, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

Se concede a la Fundación PTS la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

21 CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

22 SINIESTRALIDAD

La siniestralidad correspondiente a fecha 04/09/2025, correspondiente al periodo 01/11/2023 a 04/09/2025.

Fecha Ocurrencia	ESTADO	Descripción	Pagos
17/10/2024	Cerrado	ROTURA CRISTAL	558,17 €
29/10/2024	Cerrado	LLUVIA	0,00 €
29/10/2024	Abierto	LLUVIA	543,77 €
29/10/2024	Abierto	LLUVIA	0,00 €
Total general			1.101,94 €

